



Resolución Directoral

Nº 12 -2021-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 04 ENE. 2021

VISTOS, los escritos con registros Nros 81911-2020 y 91482-2020, presentados por el "Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Estela Hernández", sobre Autorización del dictado del **XV Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales en la modalidad no presencial**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 433-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA de fecha 23 de marzo de 2018, se autorizó a la Asociación Civil denominada Asociación Castillo Hernández, a funcionar como "Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Estela Hernández";

Que, el artículo 2 de la citada resolución, dispone que el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, para realizar cursos de capacitación solicitará, previamente, la autorización respectiva ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogado por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA y Decreto Supremo Nº 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM, mediante el cual quedó restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el "Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Estela Hernández", solicitó autorización del dictado del **XV Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales en la modalidad no presencial**, a desarrollarse del 07 de enero al 12 de febrero de 2021;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 786-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT de fecha 30 de diciembre de 2020, el Centro de Formación y Capacitación solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos del 76 al 79, y 82 del Reglamento



K/ AVALOS

de la Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, y con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0264-2020-JUS, mediante la cual se aprueban los Lineamientos para Complementar la Programación y Ejecución de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia en la Modalidad No Presencial;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS; y Resolución Ministerial N° 0137-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el dictado del **XV Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales en la modalidad no presencial**, solicitado por el "Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Estela Hernández", a desarrollarse del 07 de enero al 12 de febrero de 2021.

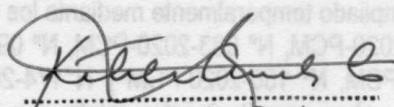
Artículo 2°.- El Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales solicitante, deberá cumplir con el dictado del curso que por la presente se autoriza, en los términos y condiciones contenidos en el Informe N° 786-2020-JUS/DGDPAL-DCMA-AUT, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- El citado Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, deberá cumplir, con las obligaciones contenidas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sólo acreditará a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Artículo 5°.- REMITIR al "Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Estela Hernández", copia de la resolución para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Katalina Avalos Cordero
DIRECTORA

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos

